



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° 000205 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 12 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 2519-2023 de fecha 10/04/2023 presentado por el administrado HUAMANI PIZARRO ANTONIO identificada con DNI N° 10418413 y con domicilio fiscal en Cooperativa. Pachacutec Mz. S Lt. 40, Distrito de Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2018 al 2023 respecto del predio ubicado en Cooperativa Pachacutec Jirón Vilcabamba Mz. S Lt. 40, Distrito de Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10/04/2023 y Expediente N° 2519-2023, el contribuyente HUAMANI PIZARRO ANTONIO (código de contribuyente N° 11131) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2018 al 2023 respecto del predio ubicado en Cooperativa Pachacutec Jirón Vilcabamba Mz. S Lt. 40, Distrito de Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante HUAMANI PIZARRO ANTONIO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10418413 que registra como su fecha de nacimiento el 15/12/1948, con lo cual acredita tener al 01/01/2018 la edad de 69 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Cooperativa Pachacutec Jirón Vilcabamba Mz. S Lt. 40, Distrito de Santa Anita y 4) Copia del Certificado Negativo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 28/03/2023, en la que se certifica que no aparece inscrito o anotado preventivamente ningún inmueble a nombre de HUAMANI PIZARRO ANTONIO.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorpórase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad inmueble se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria”.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al administrado **HUAMANI PIZARRO ANTONIO**, con código de contribuyente N° 11131, como propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **Cooperativa Pachacutec Jirón Vilcabamba Mz. S Lt. 40, Distrito de Santa Anita**.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra a nombre de **HUAMANI PIZARRO ANTONIO** como propietario a nivel nacional de los siguientes predios:

ver	Tipo Documento	Numero Documento	Datos Persona	Dirección	Número Partida	Número Placa	Registro	Razon Social	Zona	Oficina
	DNI	41177207	HUAMANI PIZARRO ANTONIO	PARCELA 52 URB HABILITACION PRE URBANA NIEVERIA - SEGUNDA ETAPA LURIGANCHO - LIMA - LIMA	42823430		REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE		ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA	LIMA
	DNI	10418413	HUAMANI PIZARRO ANTONIO	UBICACION RURAL PREDIO: SHUTUC MOYA SECTOR: HUANDO DIST: ORCOTUNA PROV: CONCEPCION DEPART. JUNIN PARCELA 010029 AREA Ha. 0.1024 HA. U.C. 8.4658675_010029 ORCOTUNA - CONCEPCION - JUNIN	11028509		REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE		ZONA REGISTRAL VIII - SEDE HUANCAYO	HUANCAYO

Que, con fecha 23/05/2023, se notificó la Carta N° 0245-2023-SGFTR-SGATDE/MDSA de fecha 16/05/2023, mediante la cual se le comunica al contribuyente **HUAMANI PIZARRO ANTONIO** (código de contribuyente N° 11131) lo siguiente:

1. Del contrato de Compra y Venta anexo en el expediente N°2519-2023, se identifica a **HUAMANI PIZARRO ANTONIO** con L.E. N° 06549705, sin embargo en su solicitud declara como Documento Nacional de Identidad el N°10418413, en ese sentido, debe informar a la administración si ambos números de identificación le pertenecen.
2. Informar respecto de su estado civil, dado que, de la consulta efectuada en SUNARP, se registra el predio ubicado en Shutuc Moya, parcela 010029, a nombre de la sociedad conyugal conformada por **HILDEFONZO NUÑEZ BACILIDAS REYNALDA** y **HUAMANI PIZARRO ANTONIO**.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 4) que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1) que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 2) que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.

Que, el artículo 136 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene disposiciones específicas referidas a la admisión del escrito; en el numeral 4) señala que Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Que, de los actuados en el presente procedimiento se verifica que el contribuyente **HUAMANI PIZARRO ANTONIO**, con código de contribuyente N° 11131, omitió acreditar y subsanar lo requerido por la Administración Tributaria mediante Carta N° 0245-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA (de fecha 16/05/2023) notificada el 23/05/2023, con un plazo de 15 días





Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

para subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de continuar con el trámite de su solicitud conforme a ley, y, siendo que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido y el contribuyente no ha cumplido con absolver el requerimiento efectuado, en consecuencia al no haber presentado los documentos requeridos por la Administración Tributaria, resulta improcedente su pedido de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2018 al 2023 respecto del predio ubicado en Cooperativa Pachacutec Jirón Vilcabamba Mz. S Lt. 40, Distrito de Santa Anita, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S nº 156-2004-EF, para acogerse al beneficio tributario.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe Nº 261-024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 04/03/2024, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2018 al 2023 respecto del predio ubicado en Cooperativa Pachacutec Jirón Vilcabamba Mz. S Lt. 40, Distrito de Santa Anita, al no haber presentado los documentos requeridos por la Administración Tributaria.

Estando a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, Decreto Supremo Nº 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza Nº 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2018 al 2023 respecto del predio ubicado en Cooperativa Pachacutec Jirón Vilcabamba Mz. S Lt. 40, Distrito de Santa Anita, solicitado por el contribuyente **HUAMANI PIZARRO ANTONIO (código Nº 11131)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

